

RAD. 2018-00611-00
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ISMAEL CARCAMO
DEMANDADO: BBVA ASSET MANAGEMENT SA Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante no dio cumplimiento a la carga procesal requerida. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad. 20 de octubre de 2021

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD
OCTUBRE VEINTINUO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante, no cumplió con la carga procesal impuesta mediante auto de fecha agosto 25 del 2021, la cual era allegar al expediente digital por medio de correo electrónico, foto de la publicación de la valla, ordenada en el auto admisorio de la demanda, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 375 CGP numeral 7, por lo que es procedente darle aplicación al ART. 317 de la Ley 1564 de 2012 que señala:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de in incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificara por estado.
Vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación (...)”.* -

De conformidad con el mismo artículo, el Despacho ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen.

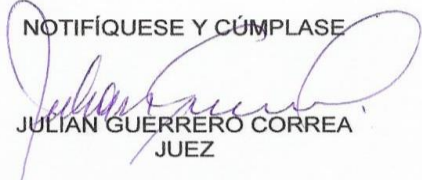
En razón a lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso verbal de PERTENENCIA por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, levántese las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, si las hubiese.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

**NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES
QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL**